



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Viernes 15 Octubre 1937

Núm. 288.—Página 167

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley autorizando al Gobierno para proceder a la designación de Diputados a Cortes para el desempeño de cargos públicos o misiones de carácter oficial sin sumisión a los preceptos de las leyes hasta ahora vigentes sobre incompatibilidades.—Página 168

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ley autorizando al Gobierno para que, por acuerdo del Consejo de Ministros, adopte las medidas necesarias para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales de todo orden, con sujeción a las bases que se establecen.—Página 168

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto nombrando Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en La Haya, con efectos desde el 26 de Julio próximo pasado, a don Luis Jiménez de Asúa.—Página 169

Otro renovando, con efectos desde el 26 de Julio próximo pasado, el nombramiento de don Felipe Sánchez Román como Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en La Haya.—Página 170

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto nombrando Director general de Seguridad a don Carlos de Juan Rodríguez.—Página 170

Otro nombrando Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo

po Técnico-administrativo de este departamento a don José María Méndez Rodríguez.—Página 170

Otro nombrando Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don Alberto Ortega Pérez.—Página 170

Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don Ricardo Dessy Martos.—Página 170

Otro confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don José María Méndez Rodríguez.—Página 170

Otro confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don Wenceslao Roldán Carrillo.—Página 171

Otro confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don José Antonio de Aguirre y Martínez Valdivielso.—Página 171

Otro confirmando en el cargo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don Jesús Luis Ablanedo Fandiño.—Página 171

Otro confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento a don Ramón Benavides Maurcell.—Página 171

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden aclarando la de 13 de Mayo último sobre la nueva aplicación de los beneficios establecidos en la misma a los funcionarios nombrados con carácter interino.—Página 171

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, rehabilitaciones, renunciaciones, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 172

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar de Aduanas al Oficial de tercera clase don Juan Esparducer Valenzuela.—Página 172

Otra confirmando en la situación de excedente, por enfermo, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Baltasar del Saz Rutz.—Página 173

Otra disponiendo el reingreso en el grupo de Obreras marchamadoras la perteneciente a este Cuerpo doña Emilia Tissie Vega.—Página 173

Otra autorizando la tarifa que se inserta de precios de las distintas calidades de colofonia en el mercado interior.—Página 173

Otras interviniendo con carácter provisional las industrias que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 173

Otra disponiendo medidas para centralizar nuevamente la fermentación del tabaco indígena de la provincia de Valencia.—Página 174

Otra separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar de Aduanas a los Oficiales de segunda clase que se citan.—Página 174

Otra ídem a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas que se mencionan.—Página 174

Otra ídem al Jefe de Negociado de segunda clase don Miguel Arribas Urriolaveitia.—Página 174

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes disponiendo que el personal de Oficiales comprendido en las relaciones que se detallan pasen a la situación de retirados, por las causas se indican, y les sean aplicados los beneficios correspondientes. — Página 174

Otras aprobando las relaciones del personal que se detalla, perteneciente a los Cuerpos de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus armas de procedencia.—Página 175

Otras aprobando las relaciones que se insertan del personal que prestaba servicios en los Cuerpos de Seguridad y Asalto, los que causarán alta con los empleos que en la actualidad tienen en el mismo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos.—Página 176

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—SECCIÓN CENTRAL.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre último, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores. — Página 180

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Queda autorizado el Gobierno para proceder a la designación de Diputados a Cortes para el desempeño de cargos públicos o misiones de carácter oficial, sin sumisión a los preceptos de las Leyes hasta ahora vigentes sobre incompatibilidades de Diputados a Cortes.

Esta disposición se aplicará a los nombramientos que recaigan en Diputados a Cortes, hechos por las entidades a que se refiere el artículo primero, letra a), párrafos dos y tres de la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Esta Ley tendrá efectos retroactivos a contar desde el diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, y estará vigente hasta tanto el Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, declare la subsistencia plena de las Leyes de Incompatibilidades, o sea derogada por otra Ley. En tanto, quedan en suspenso las disposiciones de incompatibilidades, en lo que se opongan a la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de la presente Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

El Presidente de la República Española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y uno de la Constitución, autoriza al Gobierno para que por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, adopte las medidas necesarias para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales de todo orden, con sujeción a las siguientes bases:

A) Implantación, con carácter transitorio y en concepto de guerra, de un gravamen adicional sobre remuneraciones de todas clases y condición, siempre que la percepción total alcanzada sea superior a cinco mil pesetas anuales y estableciendo una escala progresiva, en razón a la cuantía de las remuneraciones obtenidas. Los grados de la escala comenzarán por un cero cincuenta por ciento, pudiendo llegar hasta el veinticinco por ciento de la remuneración.

B) Modificación del actual gravamen que, en concepto de contribución de utilidades, gira sobre los intereses de la Deuda pública, elevándolo hasta un cincuenta por ciento del importe de dichos intereses y sujetando a igual tributación y hasta el mismo límite los de la Deuda Amortizable exenta del pago de dicha contribución.

C) Establecimiento de un impuesto transitorio de guerra progresivo, que oscile del diez al treinta por ciento sobre las pensiones de todas clases que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestos para Clases pa-

sivas, a partir de la cuantía de cinco mil pesetas en adelante.

D) Modificación, en lo que el Gobierno estime necesario, de las Leyes y Reglamentos vigentes en las diferentes contribuciones e impuestos que constituyen el actual sistema tributario, variando sus tarifas y forma de exacción, siempre que sean respetadas las bases esenciales de imposición y que se conserve o amplíe la generalidad del tributo en cuanto a los sujetos sometidos a su pago.

E) Establecimiento de los Monopolios que el Gobierno considere convenientes al interés nacional y modificación de los existentes, mediante su administración directa por el Estado, a través de órganos de carácter autónomo, que funcionarán como entidades mercantiles, con facultades de adquirir, arrendar, gravar y enajenar los bienes y efectos propios de cada monopolio, fijando las garantías que han de exigirse en cada caso y siempre que el producto de dichas operaciones se dedique a los fines del Monopolio, formando presupuestos que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Economía, rindiendo cuentas al Tribunal de las de la República, que habrán de ser previamente fiscalizadas, y que se publicarán como anejos de la general del Estado, y estableciendo la obligación de ingresar mensualmente en el Tesoro público cantidades a cuenta del producto de dichos Monopolios, que se liquidarán anualmente, con aplicación al Presupuesto de Ingresos, sin más deducción que la que se autorice como fondo de reserva, que en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento del rendimiento líquido del ejercicio correspondiente ni de la suma que se fije como capital propio necesario a la explotación de que se trate.

F) Municipalización de servicios e industrias, especialmente los que tengan el carácter de públicos, mediante normas que aseguren el respeto al interés nacional y faciliten las posibilidades de las Corporaciones loca-

les, reservándose al Gobierno, a más de la intervención técnico-administrativa, las declaraciones a que hubiere lugar, en cuanto a expropiación, con arreglo a las disposiciones de la Ley fundamental del Estado y normas sancionadoras de los delitos derivados de la rebelión, y sin que los servicios e industrias municipalizados puedan ser objeto de arriendos.

G) Implantación, con carácter definitivo, del Servicio del Cultivo del Tabaco en España, reorganizando su funcionamiento y estableciendo las normas necesarias a fin de lograr que toda la producción de tabaco indígena sea absorbida por el Monopolio de Tabacos.

H) Acuñación de moneda, emisión de billetes o retirada de los en circulación, siempre que ello no implique alteración en la base fundamental de nuestro sistema monetario; determinación de un límite máximo de la circulación, estableciendo las coberturas metálicas, en valores, efectos o créditos que deban garantizar cualquier especie de billetes o moneda papel; fijación de los límites y condiciones de los créditos que puedan ser abiertos al Estado por las entidades públicas de crédito; liquidación de las situaciones jurídicas y de cuentas creadas por las necesidades de guerra, y adquisición por el Estado, directamente o por mediación de los organismos bancarios que el Gobierno reputa oportuno, de metales preciosos, alhajas, valores, créditos, inmuebles, participaciones industriales y demás elementos dotados de un valor real persistente con la finalidad de cubrir con su garantía los compromisos de crédito público.

I) Adaptación de las medidas de consolidación de los activos de los Bancos y de reembolso de sus créditos, siempre que tiendan a dotarles de la mejor garantía de estabilidad, y que el provecho patrimonial derivado de las normas que se dicten beneficie al Estado en la medida y cuantía que corresponda a su gestión o al esfuerzo de su autoridad o de su auxilio; alterando el régimen de bonificación de la Banca privada en el redescuento y pignoración en el Banco de España, en el sentido del mayor provecho para la flexibilidad del sistema bancario, acordando la fusión, transformación y liquidación de establecimientos bancarios que reclame la defensa de los intereses generales del Estado y los privativos de los cuentacorrentistas, depositantes y demás acreedores, y reorganizando los órganos de administración de dichos establecimientos en forma de que, sin perjuicio de su peculiar autonomía, estén debidamente representados el Poder público y los intereses de los acreedores.

J) Intervención del comercio interior y regulación de precios de pri-

meras materias y artículos de consumo en forma que impida el alza injustificada de precios y se asegure el normal avituallamiento de las poblaciones militar y civil; ordenamiento del comercio exterior mediante métodos que establezcan su mayor centralización, aseguren la mejor inversión y rendimiento de los créditos y débitos con el exterior y eviten toda evasión de capital.

Para la consecución de esos fines se creará un Consejo rector de la Economía nacional.

K) Implantación del Banco de Crédito Agrícola, dotando el sistema de todas las garantías necesarias para asegurar que los créditos que se otorguen en auxilio de pequeños propietarios, cooperativas agrícolas o colectividades campesinas, representen una inversión rentable en la producción del campo y en el consumo.

L) Implantación de un estatuto de funcionarios públicos, estableciendo garantías para su ingreso mediante pruebas de capacidad, en relación con la función a desempeñar y concediendo preferencias a los inválidos de la guerra en aquellos servicios que su invalidez no les impida desempeñarlos, y a los ex combatentes en general, cuando se hallen en condiciones de igualdad que otros aspirantes; dictando normas para que la administración pueda contratar por tiempo determinado servicios de especialistas y técnicos en materias concretas; unificando Cuerpos de funciones similares; fijando sueldos únicos determinados en relación con los conocimientos que se exijan y trabajo a desempeñar, sueldos que serán afectados por coeficientes aplicados en función de años de servicio, número de familiares, de índices de carestía de vida y de responsabilidad y naturaleza del cargo que se desempeñe; regulando las condiciones en que podrá concederse a los funcionarios, excedencias, permisos, jubilaciones y, en general, cuanto afecta a la condición, derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios, siempre sobre la base de uniformidad para todos los servidores del Estado.

LL) Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un mes, quede constituido el Consejo Nacional de Economía, que tendrá como funciones la de asesorar a las Cortes y al Gobierno, elevarle por propia iniciativa las propuestas que estime pertinentes, vigilar el cumplimiento de las disposiciones que afectan a la vida económica y que sea, al mismo tiempo, el órgano que labore el plan de reconstrucción económica de conjunto, desarrollado en los planes parciales que se precise.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento doce de la Constitu-

ción, para realizar, en una o varias veces, un empréstito público hasta la cuantía de saldo deudor de la cuenta de Tesorería del Estado, en las siguientes condiciones:

a) Su reembolso no podrá tener lugar en plazo superior a cinco años.

b) Los empréstitos serán emitidos a la par, a no ser que se juzgara más conveniente a la circulación de los títulos emitidos el que se percibiera el interés correspondiente por deducción del desembolso de los suscriptores.

c) En ningún caso el interés o el tipo de negociación, calculado en la forma establecida en el apartado anterior, será superior al cinco por ciento.

Artículo tercero. Se autoriza, asimismo, al Gobierno para consolidar, en su totalidad o en parte, las obligaciones del Tesoro en circulación, en las condiciones que fije el propio Gobierno.

Artículo cuarto. Los recursos que se obtengan a consecuencia de los nuevos tributos o modificación de los existentes que se implanten a virtud de esta Ley, se incluirán en el estado letra B) de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo quinto. Esta Ley tendrá vigencia hasta dos meses después de la primera reunión de Cortes que se celebre una vez terminada la guerra.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de la presente Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA de primero del actual, los Decretos de este Ministerio de Estado relativos a los nombramientos de don Luis Jiménez Asúa y don Felipe Sánchez Román, como miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya, se reproducen a continuación debidamente rectificadas.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con efectos desde el veintiséis de Julio próximo pasado, a don Luis Jiménez de Asúa,

miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitrés del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, en sustitución de don Diego Hidalgo Durán, cuyo mandato expiró el veintiséis de Julio próximo pasado.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en renovar, con efectos desde el veintiséis de Julio próximo pasado, el nombramiento de don Felipe Sánchez Román, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitrés del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a don Carlos de Juan Rodríguez.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo al artículo cuarto, apartado A-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, y Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete), en vacante producida por jubilación de don Antonio Escartín Gavín,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el mismo, antigüedad de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete y sueldo anual de doce mil pesetas, a don José María Méndez Rodríguez, Jefe de Administración civil de segunda clase en el mismo departamento, quien desempeñará su nuevo cargo en comisión y sin efectividad económica hasta el veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho en que cumple los dos años de servicios en su actual empleo, con arreglo al artículo sexto del Decreto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para aplicación de la Ley de Restricciones de primero de Agosto del mismo año.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo al artículo cuarto, apartado A-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, y Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete), en vacante producida por defunción de don Benigno Fernández Bordas,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el mismo, antigüedad de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y sueldo anual de doce mil pesetas, a don Alberto Ortega Pérez, Jefe de Administración civil de segunda clase en el mismo departamento, quien desempeñará su nuevo cargo en comisión y sin efectividad económica hasta el diez de Enero de mil novecientos

treinta y ocho, en que cumple los dos años de servicios en su actual empleo, con arreglo al artículo sexto del Decreto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para aplicación de la Ley de Restricciones de primero de Agosto del mismo año.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete) y artículo cuarto, apartado B-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año y en vacante producida por ascenso de don José María Méndez Rodríguez,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el mismo, antigüedad de veintitrés de Enero del corriente año y sueldo anual de once mil pesetas, a don Ricardo Dessy Martos, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el mismo departamento, teniendo efectividad económica este ascenso a partir de primero de Julio de mil novecientos treinta y siete en que cumplió los dos años de antigüedad en su actual empleo, con arreglo al artículo sexto del Decreto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para ejecución de la Ley de Restricciones de primero de Agosto anterior.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete) y artículo cuarto, apartado A-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para ejecución de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, en vacante producida por ascenso de don Alberto Ortega Pérez,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en este departamento y sueldo anual de once mil pesetas, que deberá percibir a partir de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a don José María Méndez Rodríguez, que desempeña el mismo cargo, en comisión, en dicho Ministerio, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete), y artículo cuarto, apartado B-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, en vacante producida por excedencia de don Salvador Raboso Cuesta,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid y sueldo anual de diez mil pesetas, que deberá percibir a partir del diez y siete de Junio del corriente año, a don Wenceslao Roldán Carrillo, que desempeñaba el mismo cargo, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete) y artículo cuarto, apartado B-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para ejecución de la Ley de veintidós de Julio del mismo año, en vacante producida por ascenso de don José María Méndez Rodríguez,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en dicho departamento y sueldo anual de diez mil pesetas, que deberá percibir a partir de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a don José Antonio de Aguirre y Martínez Valdivielso, que desempeña el mismo cargo, en comisión, en el indicado departamento, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete), y artículo cuarto, apartado B-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, en vacante producida por defunción de don José Rodiles Salas,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en la Delegación del Gobierno en las provincias de Asturias y León y sueldo anual de diez mil pesetas, que deberá percibir a partir del veintidós de Julio de mil novecientos treinta y seis, a don Jesús Luis Ablanedo Fandiño, que desempeña el mismo cargo en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a la Orden de veinticinco de Septiembre pasado (GACETA del veintisiete), y artículo cuarto, apartado B-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de Julio del mismo año, en vacante producida por ascenso de don Ricardo Dessy Martos,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Valencia y sueldo anual de diez mil pesetas, que deberá percibir a partir de veintitrés de Enero del corriente año, a don Ramón Benavides Maurell, que desempeña el mismo cargo en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Valencia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La Subsecretaría de Propaganda del Ministerio de Estado se ha dirigido a esta Presidencia solicitando se declare si los beneficios que la Orden de 13 de Mayo último concede a los funcionarios llamados a filas son de aplicación a los nombrados con carácter interino.

La mencionada Orden concede los beneficios que en la misma se establecen a los funcionarios públicos, por lo que ha de interpretarse que sus efectos no pueden extenderse sino a quienes tengan aquella condición, más aún si se considera que se trata de una disposición excepcional, cuyos antecedentes hacen siempre referencia a empleados del Estado, pero no a los que desempeñen cargos con carácter interino.

Por otra parte, la relación entre la Administración y los empleados interinos se termina en el preciso momento en que éstos dejan de prestar sus servicios, sin que quepan, respecto de ellos, aquellas situaciones establecidas para quienes son empleados públicos, como es la de excedencia forzosa, que tienen su base legal y su justificación en su estatuto jurídico.

En su virtud,

Esta Presidencia, como aclaración a la Orden de 13 de Mayo último, se ha servido disponer que la misma no es de aplicación a los funcionarios nombrados con carácter interino, los que, por consiguiente, no están comprendidos en los beneficios que en ella se establecen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

JUAN NEGRIN

Señores Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Fiscal Jefe interino de la Audiencia de Cuenca a don Rafael Massiello Guerrero, Abogado fiscal de entrada interino, que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal de la mencionada Audiencia, pasando a ocupar esta plaza el Abogado fiscal interino del referido Tribunal don Luis Eduardo Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Juan Casaldueiro Mussó, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo del Juzgado de Fraga, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1936 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto tenerle por renunciante de dicho cargo, quedando por tanto sin valor ni efecto alguno la Orden de 28 de Agosto último, por la que se le designó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida con arreglo al Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 la excedencia activa a don Francisco Ruíz Vicente, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Almería,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, ha dispuesto que se entienda aclarada la citada Orden de 22 de Mayo en el sentido de que el interesado tiene derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento, sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional, al que deberán reintegrarse las cantidades que por haber de movilizado hubiera percibido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Albacete y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino de dicho Tribunal a doña Angela Griñán Guillén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Audiencia Territorial de Valencia y Fiscal general de la República, en atención a las conveniencias del servicio y a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado fiscal de entrada interino, con destino a la Audiencia de esta capital, a don Rafael Monterde y Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Carlet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo indicado por la Comisión judicial depuradora de la Audiencia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 6 de Diciembre de 1936, en lo referente a la separación del servicio del Fiscal provincial de ascenso don Rafael Laraña Becquer, a quien se repone en la carrera, destinándole a servir una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, teniendo derecho al percibo de sus haberes desde la fecha en que fué separado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y vistos los informes favorables de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y Comisión depuradora de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 29 de Abril último, por la que fué separado del servicio el Fiscal provincial de ascenso don Miguel Ciudad Villalón, al que se repone en su cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, con derecho al abono de los haberes que haya dejado de percibir desde su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y condiciones del Letrado don Antonio Rico y Ruíz de Amoraga, a propuesta del Fiscal general de la República y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Abogado fiscal de entrada interino, pasando a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona con el indicado carácter de interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en decretar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de don Juan Esparducer Valenzuela, Oficial de tercera clase, electo Oficial de la Aduana de Port-Bou, por abandono de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Baltasar del Saz y Ruíz, en situación de excedente por enfermedad y con residencia en Madrid, y teniendo en cuenta que la enfermedad que padece dicho funcionario está justificada por certificado médico, en el que consta que debe guardar cama,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien confirmar la situación de excedente por enfermo del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Baltasar del Saz Ruíz, autorizándole también para que continúe en Madrid mientras subsistan los motivos de enfermedad que actualmente impide su desplazamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Emilia Tissié Vega, de 36 años de edad, natural de Miranda de Ebro, Marchamadora que fué de la Aduana de Irún,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que la citada Emilia Tissié Vega reingrese en el Grupo de Obreras Marchamadoras de las Aduanas y sea incluida en el escalafón de su clase en el lugar y con el jornal que le corresponda, teniendo en cuenta que fué nombrada Marchamadora de la Aduana de Irún el día 17 de Julio del año 1917, según consta en declaración jurada unida a la instancia. Dicha Marchamadora pasará a prestar sus servicios en la Aduana de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., Este Ministerio ha resuelto autori-

zar la adjunta tarifa de precios de las distintas calidades de colofonia, quedando subsistente el señalado para el aguarrás en la Orden de este Ministerio de 30 de Julio pasado, así como las condiciones generales de venta que tiene establecidas la Central de Resinas Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Tarifa de precios autorizada para las distintas calidades de colofonia en el mercado interior:

7 A Cristal extra especial, 175 pesetas los 100 kilogramos.

6 A Cristal extra, 173 pesetas los 100 kilogramos.

5 A Cristal, 171 pesetas los 100 kilogramos.

4 A Excelsior, 169 pesetas los 100 kilogramos.

3 A IE, 167 pesetas los 100 kilogramos.

W W W IS, 165 pesetas los 100 kilogramos.

W W IC, 163 pesetas los 100 kilogramos.

W G II, 161 pesetas los 100 kilogramos.

N III, 159 pesetas los 100 kilogramos.

M IV, 157 pesetas los 100 kilogramos.

K V, 155 pesetas los 100 kilogramos.

I VI, 153 pesetas los 100 kilogramos.

H VII, 151 pesetas los 100 kilogramos.

G VIII, 149 pesetas los 100 kilogramos.

F IX, 147 pesetas los 100 kilogramos.

E X, 145 pesetas los 100 kilogramos.

D XI, 143 pesetas los 100 kilogramos.

B XII, 141 pesetas los 100 kilogramos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 18 de Septiembre último de don Ernesto Pérez Durias, Director gerente de la industria de fotograbado, imprenta, litografía y publicidad «Helios», domiciliada en Madrid, calle del Duque Sexto, número 32, solicitando la intervención del Estado en la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto

no intervenir provisionalmente la industria de fotograbado, imprenta, litografía y publicidad «Helios», situada en Madrid, calle del Duque Sexto, número 32, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y modificaciones de 16 de Septiembre último.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 23 de Agosto último de Juan García Medina, en nombre de Continental Auto, S. A., establecida en Madrid, calle de Alenza, números 20 y 22, solicitando de este Ministerio la intervención total de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria Continental Auto, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alenza, números 20 y 22, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Agosto último, de Jaime Almonacid Martínez, solicitando sea intervenida provisionalmente su industria de fábrica de cáncamos, establecida en Valencia, calle de José María Orense, número 19,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de cáncamos establecida en Valencia, calle de José María Orense, número 19, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el apoderado y el Comité de Control de «La Veneciana, Sociedad Anónima», establecida en Madrid, avenida de Eduardo Dato, 4, solicitando se mantenga la intervención de dicha Sociedad, realizada en 3 de Noviembre de 1936, y amputando la intervención a las filiales de Valencia y Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de «La Veneciana, S. A.», con sus fábricas y almacenes, ampliándola a los establecimientos y sucursales pertenecientes a dicha Sociedad, situados en territorio leal, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades surgidas en el funcionamiento de los Centros de Fermentación Comarcales autorizados en la pasada campaña por la Dirección general del Timbre y Monopolios, se hace preciso centralizar nuevamente la fermentación del tabaco indígena de la provincia en un solo centro, y, por lo tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la campaña que va a comenzar, la fermentación de la cosecha de tabaco indígena de la provincia de Valencia se llevará a efecto en un solo Centro de Fermentación, cuya situación y características determinará la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo del Tabaco.

Artículo segundo. Si las actuales circunstancias de escasez de medios de transporte subsisten en el momento del ingreso del tabaco en el referido Centro de Fermentación, este Ministerio dará a los agricultores las máximas facilidades para efectuar el referido transporte.

Artículo tercero. Queda facultada la Dirección del Cultivo del Tabaco para que, con cargo al presupuesto del Servicio de 1937, pueda llevar a cabo, en los locales arrendados o que se arrienden, y en los que se establezca el Centro de Fermentación, las obras convenientes para el buen funcionamiento del mismo.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de Aduanas, en situación de supernumerarios, Román Ríaza Martínez Osorio, Luis Pascual del Pobil López Guillén y Ricardo Rodríguez Valdés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo a que pertenecen, por abandono del territorio leal, sin cumplir los requisitos y formalidades que determinan las disposiciones vigentes y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los Oficiales de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerarios, Juan Tébar Carrasco y Julio de la Peña Leloup.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo Pericial de Aduanas, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de don Miguel Arribas Urriolaveitia, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, por abandono de su destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el artículo octavo del Decreto de doce de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad en sesión celebrada el día catorce del actual,

Vengo en disponer que el personal de Oficiales que se detalla a continuación pasen a situación de retirados, con arreglo a los beneficios que señala el Orden circular de este Ministerio de 2 del actual (GACETA número 276), atendiendo a su avanzada edad y a inutilidad física.

RELACION QUE SE CITA

Curpa de Seguridad y Asalto

Tenientes:

Don Gervasio Durán Pérez
Don José Server Ferrer
Don José Ramón Martínez
Don Juan Periago Arcas
Don Antonio Lasheras Marín
Guardia Nacional Republicana

Tenientes:

Don Miguel Romero Luque
Don Sebastián Campos González
Don Felicísimo Martelo Ruíz
Don Vicente Quintana Cobos
Don Francisco Muñoz Carrasco
Don Daniel Batalla Juan
Don José Domingo Acosta
Don Joaquín Corbí Juan
Don Antonio Ramis Expósito
Don Juan Zamora Lorente
Don Emilio Ruíz Mouaga
Don Leandro Cañas Martín

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el artículo octavo del Decreto de doce de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional

de Seguridad en sesión celebrada el día 14 del actual,

Vengo en disponer que el personal de Oficiales que se detallá a continuación pasen a situación de retirados con arreglo a los beneficios que señala la Orden circular de este Ministerio de 2 del actual (GACETA número 276), atendiendo a su avanzada edad y a su inutilidad física.

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Tenientes :

Don Manuel Sanz Antón
 Don Claudio Tabernero Alonso
 Don Juan García Navarro
 Don Tomás Gangoso Gallego
 Don Rufino Gordo Parro
 Don Enrique Méndez Oqueta
 Don Pedro López Martínez
 Don Noé Vicente Hernández
 Don Cosme Varona Albo
 Don Raimundo Adalíz Vilezo
 Don Miguel Catela Fernández
 Don Gervasio Arranz Gadea
 Don Eustasio Vicente Cubillos
 Don Miguel Sáez Fernández
 Don Segundo Toribio Andrés Jiménez
 Don Ezequiel Villasante Tola
 Don Leopoldo Luna Cabrera
 Don Francisco de la Cal Sarachaga
 Don Pedro Saiz García
 Don Julián Nevado López
 Don Vicente Canelada Alpuente
 Don Basilio Sanz Holgueras
 Don Luis Díez Ticio
 Don Cándido Anaya Hernández
 Don Miguel Mendoza García
 Don Germán Cortés Zorita
 Don Abertano de la Fuente Estévez
 Don Aureo Garcimartín Garcimartín
 Don Domingo Olmos Herrero
 Don Jorge Lorenzo Balandrón
 Don Santiago Cristóbal Expósito
 Don Santiago Pérez Blanco
 Don Baldomero Jesús Peña
 Don Antonio Urós Delgado
 Don Pascual Rubio Castillo
 Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr. : De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el artículo octavo del Decreto de doce de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional

de Seguridad en sesión celebrada el día catorce del actual,

Vengo en disponer que el personal de Jefes y Oficiales que se detallan a continuación pasen a la situación de retirados, con el haber pasivo que por sus años de servicio les corresponda.

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Tenientes :

Don Mariano Tello Sánchez
 Don Pedro Moreno Cobo
 Guardia Nacional Republicana
 Coronel don José Bustos Zárate
 Teniente Coronel don Ramón Maraver Serrano
 Comandante don José Torres Quijano
 Capitán don Valentín Robledo García
 Tenientes :
 Don Ambrosio Casado Herranz
 Don Leonardo Buendía Vega
 Don Rafael Estarellas Gabot
 Don Ramón del Barrio Blanco
 Don Antonio Olmeda Ramírez
 Don Gerardo Ruiz Zapata
 Don Cándido Fernández Cobo
 Don Domingo Giner Carceller
 Don Juan Martínez Fresnedas
 Don Benito Albite Veiga
 Don Miguel Hernández Zaragoza
 Don Bernardo Catalán Gómez
 Don Custodio Monzonís Pérez
 Don Julio López Bonías
 Brigada :
 Don Juan Requena Veneciano
 Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.
 Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad,

Excmo. Sr. : De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el artículo octavo del Decreto de doce de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad en sesión celebrada el día catorce del actual,

Vengo en disponer que el personal de Jefes y Oficiales que se detallan a continuación pasen a la situación de retirados, con el haber pasivo que por sus años de servicios les corresponda.

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Teniente don Florentino Saiz Goiri

Guardia Nacional Republicana

Tenientes :

Don Venancio Fortes Cantero
 Don Manuel Gudiña Dumont
 Don José Martínez Herráiz
 Don Benigno Santamaría Bernal
 Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.
 Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr. : De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día catorce del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

RELACION QUE SE DETALLA

Cuerpo de Seguridad y Asalto
 Comandante de Infantería don León Luengo Muñoz.
 Capitán de Ingenieros don Gervasio Fondo Bernedo.
 Capitán de Infantería don Francisco Martínez Sánchez-Moreno.
 Capitán de Cuerpo de Tren don Antonio Millán Gual.
 Capitán de Infantería don Saturnino Peñas Vallhonrat.

Tenientes de Seguridad :

Don Cristóbal Martínez Huertas
 Don Juan Alapont Manuel
 Don Asensio Costa García
 Don Pedro Cecilia Guerrero
 Don Nicolás Lázaro Valero
 Don José Antonio Montero Escribano
 Don José Salcedo Rubio
 Don Eleuterio Verdes de la Villa
 Don Luis Barros Prego
 Don Faustino Joaquín Sancho Durán
 Don Ginés Hurtado Martínez
 Don Juan Vélez Montalbán
 Don Jacinto Cabrejas Santos
 Médico don Vicente Parras Bordeta.
 Bordeta.
 Maestro Armero (C. A. S. E.) don Lorenzo del Río Martí.

Guardia Nacional Republicana

Capitán don Manuel Jiménez Pérez

Tenientes :

Don Gabriel Borjas Mesa
 Don Juan Arroyo Rico
 Don Manuel Cantó Payá
 Don Matías Sánchez Montero
 Don Félix García Benito
 Don Ginés Pozuelo Tercero
 Don Hipólito Sáez Serrano
 Don Régulo Nevado Pulido
 Don Bonifacio Sánchez Rojas
 Don Eloy Gómiz Verdejo
 Don Leonardo Ruíz García
 Don Antonio Poyatos Ortega
 Don Matías Sánchez Montero
 Lo que pongo en su conocimiento
 a los efectos oportunos
 Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr. : De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día catorce del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

RELACION QUE SE DETALLA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Capitanes de Infantería :

Don Miguel Guzmán Camarasa
 Don Manuel Plana Targarona
 Don Antonio Díaz Cañada
 Don Cristóbal Cabrera Díaz
 Don Manuel de la Bárcena Calderón
 Don Juan de Blas Sánchez
 Don Vicente Delgado Huertas
 Don Vicente Castelló Cruz

Capitán de Caballería :

Don Cesáreo Sánchez Redondo

Tenientes de Seguridad :

Don Vicente Mozos Molina
 Don Maximiliano Martín Martín
 Don Jesús Durán Álvarez
 Don Francisco Estévez Rubiña
 Don Miguel Soneira Ayuso
 Don Máximo Rodríguez Suárez
 Don Francisco García Herrera
 Don Natalio Viñas Steger
 Don Valero Serrano Tagueña
 Don César Fernández Ruíz

Don José Manjón Traspuesto
 Don Antonio Carrasco García
 Don Mariano Lozano Cano

Médicos :

Don José Nogueira Cordeiro
 Don Rafael García Ruíz-Capillas
 Don Fernando López Bello
 Don Enrique Alisedo Rameau
 Don Vicente Kuster Alfonso
 Don Manuel Cabello Casildo
 Don Juan López Fernández
 Don Francisco Arias Mora
 Don Manuel Tamames Ratero
 Don José Guardiola Costa

Guardia Nacional Republicana

Comandante don Damián Chicharro Vega.

Capitanes :

Don Alberto Blasco Alonso
 Don Antonio Martínez García
 Don Rafael Romero Monreal

Tenientes :

Don Francisco Criado Megías
 Don Eduardo Marino Hernández
 Don Antonio Roldán Ruíz
 Don Marcelino Abril Galindo
 Don Francisco Lucía Salvador
 Don José Martín Abella
 Don José Caro Díaz
 Don León García García
 Don Pedro Sánchez Vázquez
 Don Fernando Paredes García
 Don Aurelio Parras de Francisco
 Don Fulgencio Pérez Requena
 Brigada don Francisco Cantó Andrés.
 Lo que pongo en su conocimiento a
 los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr. : De conformidad con las facultades que el Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 14 del actual, Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta, con los empleos que en la actualidad tienen, en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos, según dispone el mencionado Decreto :

Castellón

Seguridad y Asalto :

Número 1.—Categoría, Guardia.—Arneu Piquer, Blas.—Informe, favorable.

2.—Idem.—Aroca Clares, José.—Id.
 3.—Idem.—Biosca Peiró, Blas.—Id.
 4.—Idem.—Cano Caños, Demetrio.—Idem.
 5.—Idem.—Cantero Almarcha, Antonio.—Idem.
 6.—Idem.—Carrillo Carrillo, César.—Idem.
 7.—Idem.—Castaño Carrillo, Félix.—Idem.
 8.—Idem.—Claramonte Benlloch, José.—Idem.
 9.—Idem.—Cortés Suárez, Ignacio.—Idem.
 10.—Idem.—Fernández Crespo, Angel.—Idem.
 11.—Idem.—Fernández Crespo, Bienvenido.—Idem.
 12.—Idem.—Gálvez Olucha, José.—Idem.
 13.—Idem.—García Cuenca, José María.—Idem.
 14.—Idem.—Guillamón Banegas, José.—Idem.
 15.—Idem.—Gómez Gómez, Joaquín.—Idem.
 16.—Idem.—González Nicolás, Antonio.—Idem.
 17.—Idem.—González Ródenas, Julián.—Idem.
 18.—Idem.—Jiménez Bueno, Juan.—Idem.
 19.—Idem.—Jiménez Lorente, Isidro.—Idem.
 20.—Idem.—López Castaños, Luciano.—Idem.
 21.—Idem.—López Gil, Manuel.—Idem.
 22.—Idem.—López Ortiz, Bernardo.—Idem.
 23.—Idem.—Manzanaro Manzanaro, José.—Idem.
 24.—Idem.—Marcos Bru, Hilario.—Idem.
 25.—Idem.—Marhuenda Sáez, Joaquín.—Idem.
 26.—Idem.—Marín Baeza, Salvador.—Idem.
 27.—Idem.—Marín Doñate, Eustaquio.—Idem.
 28.—Idem.—Marín Romero, Miguel.—Idem.
 29.—Idem.—Martín Delgado, Florencio.—Idem.
 30.—Idem.—Martín Madrid, Esteban.—Idem.
 31.—Idem.—Martínez Díaz, Fernando.—Idem.
 32.—Idem.—Martínez Fernández, Joaquín.—Idem.
 33.—Idem.—Martínez García, José.—Idem.
 34.—Idem.—Martínez Guirao, Juan.—Idem.
 35.—Idem.—Martínez Hernández, Enrique.—Idem.
 36.—Idem.—Martínez Martínez, Antonio.—Idem.
 37.—Idem.—Martínez Martínez, Antonio.—Idem.
 38.—Idem.—Martínez Mateo, Jesús.—Idem.
 39.—Idem.—Martínez Moreno, Gregorio.—Idem.

40.—Idem.—Martínez Pastor, Francisco.—Idem.
 41.—Idem.—Martínez Pinedo, Niceto.—Idem.
 42.—Idem.—Martínez Sánchez, Francisco.—Idem.
 43.—Idem.—Martínez Sanz, Sandalio.—Idem.
 44.—Idem.—Monferrer Paches, Tomás.—Idem.
 45.—Idem.—Montalbán Caba, Antonio.—Idem.
 46.—Idem.—Montesinos García, Marcos.—Idem.
 47.—Idem.—Montesinos González, Julián.—Idem.
 48.—Idem.—Morales Agudo, Luis.—Idem.
 49.—Idem.—Morales García, Juan.—Idem.
 50.—Idem.—Muñoz Bermúdez, Rafael.—Idem.
 51.—Idem.—Muñoz Gallardo, Miguel.—Idem.
 52.—Idem.—Muñoz Julián, Miguel.—Idem.
 53.—Idem.—Muñoz González, José.—Idem.
 54.—Idem.—Munuera Barquero, Tomás.—Idem.
 55.—Idem.—Navarro Bordiola, Fermín.—Idem.
 56.—Idem.—Noguera Peris, Virgilio.—Idem.
 57.—Idem.—Olmos González, Joaquín.—Idem.
 58.—Idem.—Orta Ros, Eduardo.—Idem.
 59.—Idem.—Ortega García, Adolfo.—Idem.
 60.—Idem.—Ortiz Carrillo, José.—Idem.
 61.—Idem.—Ortuño Vargas, Pelegrín.—Idem.
 62.—Idem.—Palenzuela González, Manuel.—Idem.
 63.—Idem.—Palomares Gomis, José.—Idem.
 64.—Idem.—Pardo Navajas, Angel.—Idem.
 65.—Idem.—Pedro Hernández, Andrés de.—Idem.
 66.—Idem.—Pellicer Vigueras, Emilio.—Idem.
 67.—Idem.—Peralles Sanchis, Miguel.—Idem.
 68.—Idem.—Pérez Paños, Domingo.—Idem.
 69.—Idem.—Pérez Bravo, Antonio.—Idem.
 70.—Idem.—Pérez Carbonell, Francisco.—Idem.
 71.—Idem.—Pérez Castro, Fernando.—Idem.
 72.—Idem.—Pérez Gandía, Miguel.—Idem.
 73.—Idem.—Pérez Vidal, Federico.—Idem.
 74.—Idem.—Picazo García, Emilio.—Idem.
 75.—Idem.—Picazo Jiménez, José.—Idem.
 76.—Idem.—Pinar Ruíz, Antonio.—Idem.

77.—Idem.—Pineda Almela, Mostesto.—Idem.
 78.—Idem.—Piqueras Bernabeu, Manuel.—Idem.
 79.—Idem.—Piqueras López, Trinidad.—Idem.
 80.—Idem.—Rodríguez Cantón, Luis.—Idem.
 81.—Idem.—Ruíz Fernández, Diego.—Idem.
 82.—Idem.—Sánchez Erades, Gaspar.—Idem.
 83.—Idem.—Torres Canales, Mariano.—Idem.
 84.—Idem.—Urios Cortés, José.—Idem.
 Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Valencia, 14 de Octubre de 1937.
J. ZUGAZAGOITIA
 Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias, designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 14 del actual, Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta, con los empleos que en la actualidad tienen en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos, según dispone el mencionado Decreto:

Valencia

Seguridad y Asalto

Número 1.—Categoría, Sargento.—Aguilar Arjona, Angel.
 2.—Idem.—Alcaraz Gisbert, Tomás.
 3.—Idem.—Ambler Rueda, Isidoro.
 4.—Idem.—Bernal Jiménez, Manuel.
 5.—Idem.—Borreguero Tapias, Simón.
 6.—Idem.—Brea Torres, Félix.
 7.—Idem.—Brozas Serrano, José Luis.
 8.—Idem.—Caballero Morales, Saturnio.
 9.—Idem.—Cabrera Herrera, José.
 10.—Idem.—Caloto Montero, Esteban.
 11.—Idem.—Candel Motilla, Asensio.
 12.—Idem.—Carrascosa Ballesteros, Luis.
 13.—Idem.—Castañer Pichart, Enrique.
 14.—Idem.—Clemente Ortiz, Joaquín.
 15.—Idem.—Colomer Grau, Vicente.

16.—Idem.—Cuadrado Voluda, Francisco.
 17.—Idem.—Culebras García, Antonio.
 18.—Idem.—Checa Domínguez, Clemente.
 19.—Idem.—Chulvi Vidal, Manuel.
 20.—Idem.—Delicado Iñiguez, Francisco.
 21.—Idem.—Espada Avalos, Fundador.
 22.—Idem.—Espert Roig, Salvador.
 23.—Idem.—Estruch Ribes, Rafael.
 24.—Idem.—Feliu Oviedo, Rafael.
 25.—Idem.—Fiol Oliver, Miguel.
 26.—Idem.—Gallán Fornes, José.
 27.—Idem.—Gassó Vidal, Miguel.
 28.—Idem.—Gómez Arias, Ildefonso.
 29.—Idem.—Gómez Gil, Leovigildo.
 30.—Idem.—González Díaz, Antonio.
 31.—Idem.—González Gabarrón, Miguel.
 32.—Id.—González Miranda, Restituto.
 33.—Idem.—Hurtado de Gracia, Román.
 34.—Idem.—Ivárs Vives, Bautista.
 35.—Idem.—López Olivas, Silvio.
 36.—Idem.—Lozano Alarcón, Pedro.
 37.—Idem.—Martínez Ampuria, Tomás.
 38.—Idem.—Martínez García, José.
 39.—Idem.—Martínez Massó, Segismundo.
 40.—Idem.—Melchor Vilanova, Eduardo.
 41.—Idem.—Miñana Bisquert, Juan.
 42.—Idem.—Miralles Polan, Enrique.
 43.—Idem.—Mora Argüer, Victoriano.
 44.—Idem.—Nogueras Escrich, José.
 45.—Idem.—Ochando Navarro, Julián.
 46.—Idem.—Oliva Camps, Luis.
 47.—Idem.—Pallicer Sancho, Pedro.
 48.—Idem.—Pardo López, Noé.
 49.—Idem.—Pérez Fraile, Constancio.
 50.—Idem.—Poveda Lázaro, José María.
 51.—Idem.—Ramón Martínez, Gonzalo.
 52.—Idem.—Regodón Regodón, Miguel.
 53.—Idem.—Ródenas Piquefas, José.
 54.—Idem.—Rodríguez Martín, Domingo Julián.
 55.—Idem.—Rodríguez Abadía, Juan.
 56.—Idem.—Romero Gómez, Ponciano.
 57.—Idem.—Rubio Rubio, Gregorio.
 58.—Idem.—Sáez Furió, Evaristo.

- 59.—Idem.—Sancho Abanades, Juan.
 60.—Idem.—Sánchez Madrana, Casimiro.
 61.—Idem.—Sánchez Mendieta, Felipe.
 62.—Idem.—Sánchez Nieto, José.
 63.—Idem.—Santoja Vidal, José.
 64.—Idem.—Sanz Ramón, Ramón.
 65.—Idem.—Soriano Albert, Mariano.
 66.—Idem.—Torres López, Pedro.
 67.—Idem.—Utiel López, Gabriel.
 68.—Idem.—Valle Hernández, Manuel.
 69.—Idem.—Vega Valencia, Gregorio.
 70.—Idem.—Villeta López, Juan.
 71.—Idem.—Vivas Gorbe, Vicente.
 Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Valencia, 14 de Octubre de 1937.
 J. ZUGAZAGOITIA
 Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias, designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 14 del actual, Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta, con los empleos que en la actualidad tienen, en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos, según dispone el mencionado Decreto.

Valencia

Seguridad y Asalto:

- Número 1.—Categoría, Guardia.—Abendaño López, Segundo.
 2.—Idem.—Achan Bellón, Francisco.
 3.—Idem.—Aguilar Martínez, Narciso.
 4.—Idem.—Albert Albert, Rosendo.
 5.—Idem.—Albert Martínez, Antonio.
 6.—Idem.—Alcaide Agramunt, Julio.
 7.—Idem.—Alfaro Campos, Herminio.
 8.—Idem.—Alhama Navarro, Juan.
 9.—Idem.—Alvarez Martín, José.
 10.—Cabo.—Alvaro Martínez, Pedro.
 11.—Guardia.—Amor Amanda, Lázaro.
 12.—Idem.—Amorós Fidel, Andrés.
 13.—Idem.—Amorós Pérez, José.
 14.—Idem.—Aparicio Martínez, Manuel.
 15.—Cabo.—Artos Zafra, Faustino.
 16.—Idem.—Asensi Gumá, Antonio.

- 17.—Guardia.—Ballester Costa, Julio.
 18.—Idem.—Barberá Santana, Fermín.
 19.—Idem.—Barceló Celdrán, Agustín.
 20.—Idem.—Bartida Perona, José.
 21.—Idem.—Barreda Crespo, Cecilio.
 22.—Idem.—Beimonte Cuadrado, José.
 23.—Idem.—Bermell Llorca, Narciso.
 24.—Idem.—Bermúdez López, Francisco.
 25.—Idem.—Bezares Aparicio, Sebastián.
 26.—Idem.—Bleda Hernández, Emilio.
 27.—Idem.—Bravo Perucho, Rafael.
 28.—Idem.—Brotóns Anguis, Carlos.
 29.—Idem.—Buia Pastor, José.
 30.—Idem.—Buendía Carmona, Mariano.
 31.—Idem.—Campos Molina, Francisco.
 32.—Idem.—Cánovas Aliaga, José.
 33.—Idem.—Cañete Pinar, Mamerito.
 34.—Idem.—Carcelén Zambudio, José.
 35.—Cabo.—Carrasco Cosino, José.
 36.—Guardia.—Carrasco García, Antonio.
 37.—Idem.—Carretero Catalán, José.
 38.—Idem.—Carrillo García, Manuel.
 39.—Idem.—Carrillo Ruíz, Antonio.
 40.—Idem.—Cascales Molina, José.
 41.—Idem.—Castaño Cascajosa, Rafael.
 42.—Idem.—Castillo Moreno, Francisco.
 43.—Idem.—Cataá Bas, Francisco.
 44.—Idem.—Celdrán Sánchez, Angel.
 45.—Idem.—Centelles Salvador, Serafín.
 46.—Idem.—Cerezo Cayuelas, Antonio.
 47.—Idem.—Clares Velasco, Gabino.
 48.—Idem.—Climent García, Francisco.
 49.—Cabo.—Conde Vicente, Francisco.
 50.—Guardia.—Conesa Saura, Agustín.
 51.—Idem.—Constantino Parra, Fermín.
 52.—Idem.—Corbalán López, Santos.
 53.—Idem.—Cordero González, Vicente.
 54.—Idem.—Claves López, Salvador.
 55.—Idem.—Cuenca Almendroz, Juan.
 56.—Idem.—Cuevas Cermeño, Francisco.
 57.—Idem.—Devesa Andrés, Vicente.
 58.—Idem.—Díaz Jiménez, Saturnino.
 59.—Idem.—Díez Ferreras, Ildefonso.
 60.—Idem.—Egea Zapata, Alfonso.
 61.—Idem.—Escot González, Félix.
 62.—Idem.—Espinosa Pintado, José.
 63.—Idem.—Fernández Almansa, Joaquín.
 64.—Idem.—Fernández Fernández, José.
 65.—Idem.—Fernández Rico, Francisco.
 66.—Idem.—Fernández Romero, Manuel.
 67.—Idem.—Ferrer García, Amador.
 68.—Idem.—Fernández Colmenar, Germán.
 69.—Cabo.—Furió Ridaura, Vicente.
 70.—Guardia.—Gallego Gallego, José.
 71.—Idem.—García Beilido, Alfredo.
 72.—Cabo.—García Compañy, Juan.
 73.—Idem.—García Conesa, José.
 74.—Idem.—García Hernández, Francisco.
 75.—Cabo.—García Iranzo, Félix.
 76.—Guardia.—García Nieto, Asensio.
 77.—Cabo.—García Ochando, Rafael.
 78.—Guardia.—García Pérez, Juan.
 79.—Idem.—García Pérez, Tomás.
 80.—Cabo.—García Rivero, Vicente.
 81.—Guardia.—García Ruíz, Francisco.
 82.—Idem.—García Tomás, Angel.
 83.—Idem.—Garrido Martínez, Angelino.
 84.—Idem.—Gea Sancho, Enrique.
 85.—Cabo.—Gómez Aguado, Ramón.
 86.—Guardia.—González Arroyo, Francisco.
 87.—Idem.—González Cebrián, Juan.
 88.—Idem.—González González, Antolin.
 89.—Idem.—González Prieto, Antonio.
 90.—Idem.—González Valentín, Pascual.
 91.—Idem.—Guirao Jiménez, Pedro.
 92.—Idem.—Haro Belmonte, Marcos de.
 93.—Idem.—Hernández Belmonte, Joaquín.
 94.—Idem.—Hernández Gallego, Juan.
 95.—Idem.—Hernández Gómez, Sebastián.
 96.—Idem.—Hernández López, Domingo.
 97.—Idem.—Hernández Guillamont, Pedro.
 98.—Idem.—Jara Ruíz, Jesús.

- 99.—Idem.—Jiménez Cuesta, Manuel.
- 110.—Idem.—Jiménez García, José.
- 101.—Idem.—Jiménez Guillón, Antonio.
- 102.—Idem.—Jiménez Gutiérrez, Agustín.
- 103.—Idem.—Jordán León, José.
- 104.—Idem.—Jorge Sánchez, Francisco.
- 105.—Idem.—Jueas Noguera, José.
- 106.—Idem.—Lázaro Hernández, Enrique.
- 107.—Idem.—Liza Alcaraz, Juan.
- 108.—Idem.—López Bernal, Ginés.
- 109.—Idem.—López Castillo, Fulgencio.
- 110.—Idem.—López Gil, Deogracias.
- 111.—Idem.—López Mansilla, Juan Francisco.
- 112.—Idem.—López de la Rosa, Cristóbal.
- 113.—Idem.—López Sánchez, Nicolás.
- 114.—Cabo.—Llamar Paneño, José.
- 115.—Idem.—Llopis Morante, José.
- 116.—Guardia.—Llorca Gavaloyes, Jaime.
- 117.—Idem.—Maldonado Huertas, Antonio.
- 118.—Idem.—Mármol Tornel, Juan.
- 119.—Idem.—Martínez Albacete, Alfonso.
- 120.—Idem.—Martínez Alcaraz, Pedro.
- 121.—Idem.—Martínez Cutillas, Juan.
- 122.—Idem.—Martínez Jiménez, Vicente.
- 123.—Idem.—Martínez Juan, Fernando.
- 124.—Idem.—Martínez Martínez, Andrés.
- 125.—Idem.—Martínez Mellado, Fulgencio.
- 126.—Idem.—Martínez Portero, Juan.
- 127.—Idem.—Martínez Velasco, Luis.
- 128.—Idem.—Martínez Villoldo, Alfonso.
- 129.—Idem.—Martínez Zapata, Antonio.
- 130.—Idem.—Matencio García, Ginés.
- 131.—Idem.—Medrano García, Jesús.
- 132.—Menargues Noguera, Marcelino.
- 133.—Idem.—Merino Saiz, Antonio.
- 134.—Idem.—Meseguer Martínez, Juan.
- 135.—Idem.—Miralles Carbonell, Roberto.
- 136.—Idem.—Miras Moreno, Isidoro.
- 137.—Idem.—Mompean Noguera, José.
- 138.—Idem.—Montealegre Gómez, Félix.
- 139.—Idem.—Montoro Tarazona, Jesús.
- 140.—Idem.—Montoya Gil, Manuel.
- 141.—Idem.—Moral Romero, Mariano.
- 142.—Idem.—Moreno Bastina, José.
- 143.—Idem.—Moreno Cerón, Francisco.
- 144.—Cabo.—Moreno Pérez, Maximiliano.
- 145.—Guardia.—Muñoz March, Vicente.
- 146.—Idem.—Muñoz Martínez, Juan.
- 147.—Idem.—Muñoz Pérez, Joaquín.
- 148.—Idem.—Muñoz Sánchez, Alfonso.
- 149.—Idem.—Navalón Pardo, Juan.
- 150.—Idem.—Navarro Gomis, Enrique.
- 151.—Idem.—Navarro Martínez, Hércules.
- 152.—Idem.—Núñez Soriano, José María.
- 153.—Idem.—Onteniente García, Antonio.
- 154.—Idem.—Ortiz Benlloch, Salvador.
- 155.—Idem.—Ortiz Blázquez, Ángel.
- 156.—Idem.—Ortiz Paredes, Juan.
- 157.—Idem.—Ortiz Vázquez, Antonio.
- 158.—Idem.—Ortuño Navarro, Antonio.
- 159.—Idem.—Orriadi Ornés, Juan.
- 160.—Idem.—Osete Pagan, Francisco.
- 161.—Idem.—Osorio Morales, Ángel.
- 162.—Idem.—Pardo Meseguer, Juan.
- 163.—Idem.—Paredes Millán, Juan.
- 164.—Cabo.—Pastor Gil, Serafín.
- 165.—Guardia.—Peláez Corsino, Manuel.
- 166.—Idem.—Pellicer Sánchez Jesús.
- 167.—Idem.—Pérez Cutillas, Antonio.
- 168.—Idem.—Pérez Valera, Antonio.
- 169.—Idem.—Pezona Lázaro, Alejandro.
- 170.—Idem.—Picó Cortés, José Ramón.
- 171.—Cabo.—Piñuela Lorenzo, Benedicto.
- 172.—Guardia.—Piriz Mendoza, Luciano.
- 173.—Cabo.—Piriz Mendoza, Manuel.
- 174.—Guardia.—Ramírez Andreu, Miguel.
- 175.—Idem.—Requena López, Jesús.
- 176.—Cabo.—Ribera Penarés, Vicente.
- 177.—Guardia.—Rico Pastor, Rafael.
- 178.—Idem.—Ríos Rodríguez, José.
- 179.—Idem.—Robles García, Francisco.
- 180.—Idem.—Rocamora Martínez, Francisco.
- 181.—Idem.—Rodríguez Avenza, Agustín.
- 182.—Idem.—Rodríguez Cayuelas, Manuel.
- 183.—Idem.—Romero Huertas, Bartolomé.
- 184.—Idem.—Romero Prieto, Atalano.
- 185.—Idem.—Ros Hernández, Antonio.
- 186.—Idem.—Rubio Martínez, Diego.
- 187.—Idem.—Ruíz Puig, Salvador.
- 188.—Idem.—Ruíz Ruiz, Antonio.
- 189.—Idem.—Ruíz Toledo, Francisco.
- 190.—Idem.—Safont Tena, Orencio.
- 191.—Idem.—Sánchez Asturano, Julián.
- 192.—Idem.—Sánchez Buendía, Antonio.
- 193.—Idem.—Sánchez Carrasco, Antonio.
- 194.—Cabo.—Sánchez Herrero, Félix.
- 195.—Guardia.—Sánchez López, Antonio.
- 196.—Idem.—Sánchez Pagan, José.
- 197.—Idem.—Sánchez Poveda, Juan.
- 198.—Idem.—Sánchez Sánchez, Manuel.
- 199.—Idem.—Sánchez Triguero, Emilio.
- 200.—Idem.—Sandoval Soler, Antonio.
- 201.—Idem.—Sandoval Soler, Mariano.
- 202.—Idem.—Saura Mahiques, Francisco.
- 203.—Cabo.—Santamaría Romero, Demetrio.
- 204.—Idem.—Segura Martínez, Fidel.
- 205.—Guardia.—Serrano Malagón, José.
- 206.—Idem.—Serrano Monsal, Miguel.
- 207.—Idem.—Siller Trujillo, Emilio.
- 208.—Idem.—Tomás Luzón, Jesús.
- 209.—Idem.—Toro Martín, José.
- 210.—Idem.—Torres Giner, José.
- 211.—Idem.—Tudela García, Juan.
- 212.—Idem.—Urbano Pascual, Florentino.
- 213.—Idem.—Vacas Navarro, José.
- 214.—Idem.—Valverde García, Francisco.
- 215.—Idem.—Varquer Baeza, Antonio.
- 216.—Idem.—Vera Aguilar, Juan.
- 217.—Idem.—Vera Pellicer, Salvador.
- 218.—Idem.—Vera Valencia, Rafael.
- 219.—Cabo.—Zafra Salmerón, Petronilo.
- 220.—Guardia.—Zafrilla Catalán, Juan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de SEPTIEMBRE próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores

Nombres	Destinos que desempeñan o su situación al ser colocados	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don José Ignacio de Alberti Gómez.	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.	Jefe Superior de Administración civil en el Ministerio.	D. 30-9-37
Don Salvador Raboso Cuesta.	Jefe de Administración civil de tercera clase en situación de excedencia.	Separado.	O. 6-9-37
Don Emilio de Villaceballos López.	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, en situación de disponible gubernativo.	Jubilado forzoso.	O. 8-9-37
Don Ernesto Calderón Rivas.	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.	Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gob. de Albacete.	O. 14-9-37
Don Manuel de Miguel Higes Olla.	Jefe de Negociado de tercera clase en situación de disponible gubernativo.	Jubilado forzoso.	O. 8-9-37
Doña María del Pilar Jaquotot García.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Separada, en virtud de expediente, por abandono de destino.	O. 25-9-37
Don Víctor García Mengual.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Granada (Baza).	Excedente activo, por incorporación a filas.	O. 17-9-37
Don Gonzalo Páez Rodríguez.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo, por incorporación a filas.	O. 6-9-37

Valencia, 13 de Octubre de 1937.—El Subsecretario, **R. Méndez.**